

LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

¿EL PERITO CONTABLE DEBE CONOCER ALGUNOS CONCEPTOS BASICOS SOBRE LA DOGMATICA PENAL?

TRABAJO TECNICO INDIVIDUAL

Autor. LUPO RAUL GALLARDO GOYTIZOLO
Contador Público Colegiado Certificado

Miembro. Perito Contable

Matricula: 01679

Año. Junio 2018

INDICE	Pág.
Capítulo I Resumen,	3
Capitulo II Teoría del delito	
I Teoría del delito	4
1. ¿Qué es el delito?	
2. Contenido de la teoría del delito en el Código Penal Peruano	
3. Delitos tipificados en Leyes Especiales	5
4. Elementos del delito	
5. Definición de los elementos del delito	6,7,8
5.1 Acción u omisión	
5.2 Tipicidad	
5.3 Antijuridicidad	
5.4 Responsabilidad o culpabilidad	
Capitulo III Teoría del caso	
1. Teoría de caso	9,10,11
2. Definición de la teoría del caso	
3. Cuando se constituye la teoría del caso	
4. Característica de la teoría del caso	
5. Utilidad de la teoría del caso	
6. Importancia de la teoría del caso	
7. Elementos de la teoría del caso	
a) Facticos	
b) Jurídicos	
c) Probatorio	
8. Determinación de los medios de pruebas	
9. Exposición de la teoría del caso	
Capitulo IV El perito	
1. La pericia en el nuevo proceso penal.....	12,13,14
2. La prueba	
3. Los medios de pruebas	
4. Responsabilidad del contador	
Capítulo V Código Penal Peruano	
1. Código Penal Peruano	15
2. Contenido del Código Penal Peruano	
2.1 Título Preliminar	
2.2 Libro Primero	
Parte General	
2.3 Libro Segundo	
Parte Especial - Delitos	
2.4 Libro Terceros	
Faltas	
3. Leyes Especiales en la Persecución del Delito	16,17,18
4. Delitos en los que pueden ser requeridos los peritos contables	15,16

Capítulo VI Historia del Código Penal Peruano

1. Derecho Penal Pre – Colombino.....	19,20,21
2. Derecho Penal Incaico	
3. Derecho Penal en la Colonia	
4. Derecho Penal en la República	
4.1 Derecho Penal de 1863	
4.2 Derecho Penal de 1924	
4.3 Derecho Penal de 1991	
4.4 Proyecto del Nuevo Código Penal -2016	

Capitulo VII Propuestas para ampliar en el plan de estudios de la Carrera de Contabilidad en las Universidades del Perú

1. Fundamentos	22,23
2. Plan de estudios	
3. Propuesta	

Capitulo VIII Conclusiones..... 24

Capitulo IX Guía de discusión..... 25

Anexos 26,27,28

Anexo 01

Anexo 02

Anexo 03

Bibliografía..... 29

CAPITULO I

RESUMEN

Como peritos contables es necesario, que estemos preparados y actualizados en la lucha contra la corrupción, cuyo objetivo e importancia de este trabajo es aportar algunos conocimientos básicos de otras disciplinas relacionadas con nuestra profesión, la ciencias jurídicas, que no se enseñan en nuestras Universidades en la Carrera de Contabilidad, que es ocasión en esta “XIV Convención Nacional de Peritos Contables 2018”, denominada “Lucha frontal contra la Corrupción” de aportar con algunos conocimientos básicos, sobre todo en la dogmática penal, de no perder la perspectiva en el desarrollo de nuestra profesión, es andar de la mano con el avance de otras disciplinas en la lucha frontal contra la corrupción.

En este trabajo quiero dar algunos aportes, relacionados de las ciencias jurídicas, como tener conceptos, de conocer que es la teoría del delito y la teoría del caso. La función del perito y su responsabilidad de acuerdo a las últimas leyes promulgadas.

Todo perito judicial, especialmente el perito contable en lo penal, debe conocer el contenido del Código Penal, que se trata en este trabajo sobre sus tres libros y se detalla los delitos típicos, en que pueden ser requeridos los servicios de los peritos contables.

Este trabajo trata sobre una breve historia de nuestros códigos penales, sus normativas y sanciones, desde la época pre-colombina hasta la época republicana.

Finalmente propongo y se hace indispensable que se incluya en el plan de estudios en la Universidades de todo el Perú, en la carrera de Contabilidad, cursos en materia penal, procesal y de peritaje contable, que el Contador Público debe conocer, que nos exige actualmente la sociedad, para estar preparados para luchar frontalmente contra la corrupción.

CAPITULO II

TEORIA DEL DELITO

Los especialistas –fiscales, litigantes y procuradores en lo penal - no podrían preparar o proyectar su teoría del caso, sin tener claros los conceptos, que es la Teoría del Delito. Primero debe saber que el delito

1.- ¿Qué es el delito?

Según el Dr. Oscar Peña Gonzales en su libro de Técnica del Litigación Oral- Teorías y Prácticas, pág. 158, define al delito:

“(...) es una conducta que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena.

El Dr. Luis Miguel Bramont Arias Torres, en su libro Manual de Derecho Penal, pág. 131, dice: “A lo largo de nuestro Código Penal no encontramos una definición exacta de lo que se debe considerar como delito”, pero tenemos una aproximación en el art. 11º, donde se dice que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. “Nullum crimene nulla poena, sine pera lege. “Ningún crimen ninguna pena sin ley previa” –derecho Romano.

El Dr. Lupo R. Gallardo G. en su libro de “Estudio Comparado del Delito Penal contra el Patrimonio en la Modalidad de Hurto entre el Código Penal Español con el Código Penal Peruano y su Proyecto de Reforma” en su pág. No, 37/38 tomando la definición que da el Código Español, define al delito, en su Art. 10 dice “son delitos las acciones y omisiones o imprudentes penadas por la ley”.

Si comparamos ambas definiciones sobre el delito, se destaca que en el nuevo Código Penal y Ley Penal del Menor de España, ya no existen las faltas, todas conductas delictivas por menores que fuera (conocidas como las bagatelas) son consideradas como delitos en su legislación penal, que es un avance que debemos imitar en la legislación penal peruana, para combatir la delincuencia.

Dr. Lupo Gallardo, en su libro ya citado, Pág. No.101, hace una diferenciación cuando se menciona que en la legislación española al presunto imputado se le conoce como “reo”, en cambio en la legislación penal peruana, se le denomina “agente”.

Otro concepto de delito:

Tenemos el concepto substancial del delito como presupuesto para que un acto voluntario humano sea considerado como delito. Así, para esta definición, el delito es un acto humano típicamente antijurídico culpable y sancionado con una pena de carácter criminal, dice el Dr. Oscar Peña Gonzales. (pág. 158).

2.-Contenido de la teoría del delito en el Código Penal Peruano

Según el Dr. Luis Bramont Arias Torres, en su Libro pág. 129, señala: “esquemáticamente el Derecho Penal se divide en Parte General y Parte Especial. Mientras la Parte Especial se ocupa del estudio de los delitos en concreto, la Parte General analiza las características comunes en todos los delitos. La Teoría General del Delito se centra en la Parte General, por tanto, ve las características de los delitos para así poder interpretar cualquier delito de la parte especial.

Nuestro Código Penal, está dividido en tres libros, el primero comprende la parte general, del artículo 1º hasta el artículo 105º, el libro segundo, parte especial, delitos, comprende los artículos 106º hasta el artículo 439º y el libro tercero se castiga a las faltas, del artículo 440º hasta el artículo 452º.

3.-Delitos tipificados en Leyes Especiales

Existen delitos que no están en el Código Penal, sino en leyes especiales, conocido como los delitos de legislación autónoma, que son la Ley Penal Tributaria, Decreto. Legislativo No.813, Ley de los Delitos Aduanero, Ley No. 28008, Decreto Legislativo No.1111-1122, Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Establecen Penalidad para los delitos de terrorismo y los Procedimientos para la Investigación, la Instrucción y el Juicio, Decreto de Ley No. 25475, Decreto Legislativo. No. 824, Ley de Seguridad y Tranquilidad Pública en Espectáculos Deportivos Ley No. 26830, Ley Contra la Posesión de Armas de Guerra, Decreto Legislativo. No. 898, Ley de Lucha contra Delitos Aduaneros y la Piratería, Ley No.27595, Ley No. 29013, Ley Penal contra el Lavado de Activos Ley. No. 27765, Decreto Legislativo No 986, Decreto Legislativo De Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería ilegal y Crimen Organizado Decreto Legislativo No 1106 y : Libro sus modificaciones, y Ley contra el Crimen Organizado Ley. No. 30077, y otros.
Fuente. Código Penal, del Dr. Miguel Ramos Bohorquez, ya citado

4.-Elementos del delito

La doctrina acepta, que existen elementos constitutivos del delito, no independientes que constituyen el concepto del delito, que el solo faltante de uno de ello, no habría delito. De la definición usual de delito–acción, tipicidad, antijurídica, culpabilidad y pena – constituyen lo estructurado de la teoría del delito

Sus elementos constitutivos son:

- 1) La acción u omisión
- 2) Tipicidad
- 3) Antijuridicidad
- 4) Culpabilidad
- 5) Pena.-Consecuencia de los presupuestos 1+2+3+4

5.-Definición de los elementos del delito:

5.1. La acción u omisión

Concepto.- Es una conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir ciertos cambios, o la posibilidad, en el exterior del mundo. De vulnera una norma prohibida que está dirigida a una fin u objetivo.

5.1.1 Tiene tres elementos:

- a) Manifestación de la voluntad
- b) El resultado, es el efecto externo de la acción
- c) Relación de la causalidad entre la manifestación de la voluntad y el resultado.

Ausencia de acción

Es cuando se obra no dependiendo de la voluntad del hombre, como:

- a. Fuerza irresistible, que puede prevenir de la naturaleza o de un tercero. Ej. Chocan tu carro, y lesionar a un peatón.
- b. Actos reflejos, movimientos no controlados por la voluntad de la persona Ej. Levanta un balde de agua que no sabe que está caliente, y quema a un tercero.
- c. Estado inconsciente o situación ajenas a lo patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo)
- d. Impresión paralizante, no hay oportunidad de actuar oportunamente Ej. Ver a su mujer en estado de adulterio.(crimen pasional)
- e. Estado de necesidad, es el caso de legítima defensa, no se piensa, no en el pensamiento de querer defenderse (fase interna).

5.1.2 Omisión.-

La omisión, al igual que la acción, (B. Arias, Pág. 44) es una forma de conducta que puede entenderse como un “no hacer” o “hacer algo diferente a lo que se debe hacer”. La omisión es la conducta no hacer lo que debía.

Delitos de omisión:

Son por omisión simple

Comisión por omisión

El resultado antijurídico debe ser el comportamiento omisivo.

5.2.-Tipicidad.

Anexo 01

5.2.1. Es conceptuado como una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es la individualización de la conducta humana penalmente relevante.

Otro concepto, es la adecuación del acto humano (tipo penal: matar, robar, violar, lesionar, etc.) voluntario ejecutado por el sujeto la figura descrita por la ley penal como delito

Existe tres categorías de tipo: graves, menos, y leves

5.2.2 Elementos de la Tipicidad

5.2.2.1 Son elementos:

a) Elementos objetivos. Tenemos:

1. Bienes jurídicos protegidos. Es el interés jurídicamente protegido. Ej. La vida, el patrimonio, etc.
2. Acción típica, Ej. El homicidio, el hurto, el robo.
3. Los sujetos:
El activo, que el realiza el tipo penal (reo o agente) El presunto delincuente
El pasivo (víctima) recibe la conducta y del delito recibe el perjuicio.
4. Debe una relación de causalidad o nexos causal, se aplica la Teoría de la equivalencia de las condiciones, se aplica la fórmula llamada “condictio sine que non”-condición sin la cual no hubiera producido el resultado”.
5. La imputación objetiva, Es crear un riesgo no permitido (La Ley) o aumentar su riesgo. Debe estar dentro del ámbito de protección de la norma. Ejemplo, cuando una persona dispara a otra y le causa lesiones (riesgo no permitido). Aumenta el riesgo, según este ejemplo: Un automovilista va en sentido contrario y en sentido contrario va un ciclista ebrio. El conductor aumenta el riesgo y el ciclista ebrio crea un riesgo no permitido.
6. Elementos descriptivos y normativos, son los que fácilmente son aprehensibles por los sentidos y los elementos normativos, son los que requieren una valoración del juez. Ej. Matar, robar. Se pueden conocer y comprender predominantemente a través de los sentidos.

b) Elemento Subjetivos tenemos:

1. ¿Qué es el Dolo?

Según Carrara, el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley. Otros autores tienen otras definiciones, pero en suma, el dolo es conocimiento y voluntad de realizar un delito o de una conducta punible.

1.1.-Clases de dolo:

- a) Dolo directo.-Cuando el sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito.
- b) Dolo indirecto.-Es aquel que se materializa cuando el sujeto representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta típica.

- c) Dolo eventual Es aquel que se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría ocurrir o no, no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad.

1.2.- Error de Tipo

En todos los casos elimina el dolo, existiendo la posibilidad de considerar una eventual tipicidad culposa, si se trata de un error vencible. En síntesis el error de tipo excluye siempre la tipicidad dolosa (conocimiento y voluntad) sea vencible o invencible

Eje. Art. 114° del Código Penal, caso el aborto – El Art. 106° homicidio culposos. Se atenúan las penas.

Si es vencible y si es invencible la excluye.

Ejemplo, el que mata a su amigo disfrazado de oso, que lo ataca, queriéndole hacer una broma.

2. ¿Qué es la culpa?

Se entiende por culpa por cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un mal o daño. Por el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado.

2.1 La culpa puede darse de las siguientes formas:

- a) Imprudencia.- Afronta un riesgo de manera innecesaria pudiendo evitarla. Ej. Pesca con dinamita
- b) Negligencia.- Implica una falta de actividad que produce daño – no hacer. Ej. Evitar que un anciano cruce la pista
- c) Impericia.-Falta de conocimientos técnicos especiales. Ej. Manejar un auto sin conocer las técnicas de conducir. Peritos.

5.3 Antijuridicidad

Anexo 02

5.3.1 Concepto

Es lo contrario al Derecho. El ordenamiento jurídico está constituido por preceptos prohibitivos y preceptos permisivos. La violación de los primeros define una conducta típica. Es necesario establecer si la conducta típica realizada tiene una causa de justificación.

5.3.2 Clases de Antijuridicidad.

- a) Formal.-Es la violación de la norma penal.
- b) Material.-Es la lesión o puesta en peligro un bien jurídico.
- c) Genérica.-Refiere al injusto sin precisar en sus peculiaridades.
- d) Específica.-El injusto está referido a una descripción específica del delito. Ej. Lavado de activos

5.3.3 Causas justificantes

Es toda situación de peligro actual de los intereses jurídicos protegidos por el derecho, en que no queda otro remedio que la violación de los intereses de otra persona. Así tenemos:

- a) La legítima defensa (art. 20°, numeral 3 C.P.)
- b) Estado de necesidad justificante (art. 20° numeral 4 C.P.)
- c) Obrar en el legítimo de un derecho, oficio o cargo (art. 20°, numeral 8 C.P.)
- d) Obediencia jerárquica, (art. 20°, numeral 9 C.P.)

5.4 Responsabilidad o culpabilidad

Anexo 03

5.4.1 Concepto

Es la situación en que se encuentra el sujeto imputable y responsable que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez declara merecedor de una pena.

La culpabilidad es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

Nuestro Código Penal habla de responsabilidad y no de culpabilidad, que es un término más amplio que incluye.

La responsabilidad de la persona y la co-responsabilidad de la sociedad.

5.4.2 La Función.

La función de la culpabilidad se centra en determinar si se puede atribuir responsabilidad a una persona por el hecho cometido. Para el análisis de esta conducta, se cuestiona si el agente pudo haber evitado el acto o disminuido sus efectos.

5.4.3 Situación del agente

Para determinar la culpabilidad del agente o reo, se debe determinar tres cuestiones:

- a) Si el agente o reo se encontraba en capacidad psicológica para poder haber sido motivado por el contenido de la norma.
- b) Si el agente conocía la antijuridicidad del acto, y
- c) Si al agente le era exigible actuar de manera distinta a la forma en que lo hizo.

5.4.4 Elementos de culpabilidad

Tiene tres elementos:

- a) La imputabilidad
- b) El conocimiento o conciencia de la antijuridicidad –error de prohibición.
- c) La exigibilidad de otra conducta.

La imputabilidad, es la incapacidad de conocer y comprender que actúa antijurídicamente.

Son criterio de imputabilidad tres: 1ero, Biológicos, 2do. Psicológicos y 3ero. Mixto.

Otras causas son la edad: Menores de 18 años y mayores de 65 años. Art. 20º responsabilidad restringida del Código Penal.

Fuente: Libro Manual d Derecho Penal, Dr. Luis Miguel Bramont- Arias Torres, ya citado

CAPITULO III

TEORIA DE CASO

1.- Teoría del caso

Muchas veces hemos escuchado hablar sobre la teoría del caso, pero conocer o entender que es la teoría del caso, en un proceso penal, se ha tenido que desarrollar en forma sucinta que es la teoría del delito.

La teoría del caso es lo fundamental en donde descansa el juicio oral en el nuevo sistema adversario y contradictorio del proceso penal peruano

2.-Definición de la teoría del caso

Se puede mencionar varias definiciones, así tenemos

Blanco Suarez, dice Oscar Peña Gonzales - Libro: Técnicas de Litigación Oral: "La teoría del caso, intenta constituirse en una suerte de plantilla a través del cual el litigante invita a los jueces a mirar la realidad (...)", para Pelayo Vial Campos, dice: "es la narración de lógica de los hechos, en un sólo párrafo que, enmarcados en el contexto que la ley fija, nos lleva a la conclusión legal buscada (..)

Es pues la teoría del caso, el planteamiento que la acusación (fiscal) o la defensa (abogado) hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que lo sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan. Se presenta en el alegato inicial como una historia que reconstruye los hechos con propósito persuasivos hacia el juzgador.

3.- ¿Cuándo se constituye la teoría del caso?

Se construye desde el momento en que las partes tienen conocimientos de los hechos.

Se plantea una hipótesis de los hechos, luego deben ser sometidos a verificación o comprobación realizadas durante la investigación. Luego se ajustan o acomodan y la hipótesis se convierte en la teoría del caso

4.- Características de la teoría del caso

Sus características principales, son las siguientes:

- Única,
- Creíble,
- Suficiencia jurídica,
- Lógica.
- Flexible y
- Sencilla.

5.- Utilidad de la teoría del caso

Sirve para planificar orgánicamente el caso y monitorear cada etapa del juicio, permitiendo elaborar una historia persuasiva y con significado penal relevante.

La teoría del caso, es útil en los siguientes:

- a) Planea y organiza el alegato de apertura,
- b) Organiza la prueba,
- c) Prepara el contra- exámenes,
- d) Prepara el alegato de la conclusión,
- e) Adopta y rechaza estrategia de defensa,
- f) Definir, fundar y formular las objeciones durante el juicio.

6.- Importancia de la teoría del caso

Tiene la importancia, en primer lugar, por su óptica de la acusación, es una explicación jurídica de por qué deben dar lugar una sanción penal en contra de su autor y en segundo lugar, desde la óptica de la defensa, la teoría del caso es la explicación jurídica de porque no debe sancionarse a quien se tiene por autor.

7.- Elementos de la teoría del caso:

La doctrina es unánime al señalar que son tres los elementos de la teoría del caso: Fácticos (Fundamentos de hecho), Jurídicos (Fundamentos de Derecho) y Probatorio (Pruebas)

a) Fácticos

Es la identificación de los hechos relevantes que nos conduce a la existencia de la conducta punible y la responsabilidad o no del procesado. Los hechos deben contener: las acciones, circunstancia de modo, tiempo y lugar, lugares o escenarios, personajes con sus sentimientos, educación, cultura, creencia, etc., instrumentos o herramientas, y finalmente resultado de la acción.

b) Jurídico.-

Consiste en la adecuación de los hechos dentro las disposiciones legales tanto sustantivas como adjetivas.

c) Probatorio

Sustenta los aspectos facticos y jurídicos. Permite establecer que prueba son conducentes y pertinentes para demostrar los hechos, dar certeza, demostrar inexistencia de requisitos para que se configure plenamente el tipo penal, y establecer fallas procedimentales.

8.- Determinación de los medios de prueba

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Tener en cuenta que los medios probatorio deben ser lo más idóneo.
- b) Debe ser analizados y revisados para descubrir su fortaleza y debilidad, para plantear los interrogatorios y contrainterrogatorios.
- c) Por la manipulación ilegal de los medios de pruebas, pueden ser contaminados, alterados o sustraídos, que pueden desviar la atención o resultados de las partes.
- d) Finalmente, el análisis de los medios de prueba termina con un juicio de valor que le asignan a cada medio de prueba una determinada capacidad probatoria.

“EL HECHO ESTA PROBADO (PRUEBA) SE HA DEMOSTRADO SU ACAECIMIENTO, A TRAVES DE MEDIOS IDONEOS (MEDIOS DE PRUEBA), APLICADO SOBRE DETERMINADOS OBJETOS O PERSONAS (FUENTES Y/O ORGANOS DE PRUEBA), DE LOS CUALES SE EXTRAEN ELEMENTOS DE CONVICCION (EVIDENCIAS) CON CAPACIDAD DE DEMOSTRACION”

9.- Exposición de la teoría del caso

Los abogados, para exponer su teoría del caso, deben ser de manera efectiva, convertir en esencia la teoría en una historia creíble, sencilla, coherente y convincente que pueda transmitir de manera fácil y rápidamente.

Existe una serie de técnicas para realizar una efectiva comunicación o exposición de la teoría del caso, como centra el tema del caso con claridad y frases breves que encierra sus fundamentos y “etiquetar” con términos favorables para referirse a las personas, los eventos y las cosas asociadas con el juicio. Se debe contar una historia coherente y lógica, así como una interpretación natural y racional de las normas aplicables al caso concreto. Con el avance de las ciencias, que ofrecen numerosos recursos tecnológicos, se puede presentar el caso, con la ayuda de los audiovisuales, que tiene la importancia estratégica y efectiva de comunicación, mejor aún en los procesos complejos.

Está demostrado que una persona receptora de un mensaje oral retiene más y mejor información si este se transmite en combinación con un apoyo audiovisual.

Fuente:. Libro del Dr. Oscar Pena Gonzales, obra citadas –Capitulo I.

CAPITULO IV

EL PERITO

1.- La pericia en el nuevo proceso penal

Después de conocer que es la teoría del delito y la teoría del caso, como está demostrado en la teoría del caso, los peritos debemos profundizar nuestros conocimientos en el tercer elemento: los medios probatorios, que son los "insumos", para realizar la pericia.- Artículos 155º/159º, Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 -

2- La prueba

Es el tercer elemento de la teoría de caso, que el perito debe conocer a perfección como experto (peritos contables) por ser el insumo para “construir” la prueba condenatoria o absolutoria, somos el arquitecto de los hechos, basados en documentos para terminar la obra (informe pericial) Ej. “desbalance patrimonial”, “delitos tributarios”, “lavado de activos”, “desfalco”, “lucro cesante o emergente”, “intereses, en todas sus modalidades”, etc.

Preceptos Generales de la Prueba.- Según el Código Procesal Penal, dispones entre los Art. 155° hasta el artículo 159°, los preceptos generales de la prueba, como son su actividad probatoria, objeto de la prueba, medio de prueba, su valorización y su utilización, todo enmarco en un proceso penal.

3.- Los medios de pruebas

Lo he clasificado en cuatro grandes categorías

1. Pruebas con intervención personal en el caso

La confesión del imputado

El testimonio, declaración de testigos “Testis unus, testis nullus”, un testigo, ningún testigo” Un testigo no es testigo. En la mayoría de los caso los jueces designan dos peritos. El careo: imputado contra la víctima o testigos

2. Prueba elaborada o confeccionadas (pericia)

Es un tercero, experto, que da su opinión en sus conclusiones.

3. Prueba documentaria

Todo documento (papel) en general, discos, películas, voces, grabaciones, etc.

4. Otros medios de pruebas.

Cosas, objetos, herramientas, vehículos, reconocimientos de voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción.

4.- Responsabilidad del contador

En la investigación del delito y en la lucha contra la corrupción, de acuerdo a las normas vigentes, cuando el contador actúa como perito judicial o como contador particular, diversos códigos y leyes regulan nuestra responsabilidad, así tenemos:

a) La ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo No. 017-93 JUS

En su Título II, Capítulo I, Peritos, nos considera a quienes, contadores públicos, actuamos como peritos judiciales, auxiliares de justicias, que en sus artículos 273° hasta el artículo 280° regula sobre los requisitos de los peritos, sus informes, honorarios y sus responsabilidades.

b) El nuevo Código Procesal Decreto Legislativo No 957,

En su Título II, Los medios de Prueba, Capítulo III, La Pericia, cuyos artículos comprende del 172° hasta el artículo 181°, regulan sobre el nombramiento, designación el perito de parte, contenido del informe pericial oficial, y finalmente el examen pericial.

c) El Código de Procedimientos Penales, Ley No. 9024, decreto Legislativo No 983,

Regula la función del perito del artículo 160° hasta el 169°, del Título VI, Peritos. Cuyo contenido, norma la designación, honorarios, plazo para el dictamen, tachas y peritos de parte y otros.

d)El Código Penal, Decreto Legislativo No. 635.

En su Título XVIII. Capítulo II, Sección II, artículo 386°, dispone la responsabilidad de peritos, árbitros y contadores: “Las disposiciones de los artículos 384° (1) y 385° (2), son aplicables a los Peritos, árbitros y “Contadores Particulares”, respectos de los bienes en cuya tasación, adjudicación o partición intervienen, y a los tutores, curadores y albaceas, respecto de los pertenecientes a incapaces o testamentos”

(1) Artículo 384^a Colusión simple y agravada (concierta con 3eros.) con pena privativa de la libertad que va de tres años hasta quince años de acuerdo a la gravedad, mas inhabilitaciones.

(2) Artículo 385° Patrocinio Incompatible (patrocina interese de 3eros.) con pena privativa de la libertad, no mayor de dos años y o prestación de servicios a la comunidad.

e) Decreto Legislativo de Lucha contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado Decreto Legislativo N° 1106 - D. Legislativo. N° 1352

Dispone en su Artículo 5° omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas, que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosa hubieren detectado, tendrán una pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ochos años, también será inhabilitados y con multas.

f) Decreto Legislativo No. 1249 .Según el decreto Legislativo, dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanciones de lavado de activos y terrorismo, que modifica el los artículos 3 y 9 de la Ley No. 27693, que disponen en su artículo lo siguiente:

Artículo 3, (numeral 29). De los obligados a informar: “Los abogados y contadores públicos colegiados, que de manera independiente o en sociedad, realizan o se disponen a realizar en nombre de un tercero o por cuenta de este, de manera habitual, las siguientes actividades:

a. Compra y venta de bienes inmuebles.

b. Administración del dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros activos.

c. Organización de aportaciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas.

d. Creación, administración y/o reorganización de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

e. Compra y venta de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas.

La información que estos sujetos obligados proporcionan a la Unidad de Inteligencia Financiera -UIF-Perú se restringe a aquella que no se encuentra sujeta al secreto profesional.

En este artículo también obliga a numerosas instituciones y empresas a informar a la Unidad de Inteligencia Financieras sobre operaciones sospechosas, O.S.

Se sanciona de acuerdo a su participación, cuya penas privativas de la libertad pueden ir los ochos años, quince, veinte y hasta cadena perpetua, de acuerdo a su participación.

CAPITULO V

CODIGO PENAL PERUANO

1.- Código Penal Peruano

Por Decreto Legislativo No 635 del 3 de abril de 1991, se promulga el Código Penal, que consta de 466 artículos, distribuidos de modo y forma en libros: libro I Parte General : artículo 1° al 105, Libro II Parte Especial: artículos 106 al 439 y Libro II Faltas: artículo 440 a 452

En su página 27 del libro del autor de este trabajo, haciendo mención al Dr. Miguel Ramos Bohórquez, de su libro Código Penal Peruano D. Le. 635, 1era edición, que el Código Penal persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentando la premisa que el Derecho Penal es la garantía para la viabilidad posible en un ordenamiento social y democrático de derecho.

Las innovaciones más importantes, tiene que ver la pornografía infantil, los delitos contra los informáticos, los delitos contra la humanidad, homicidios agravados, hurtos, robos y otros delitos. Existen legislaciones penales dispersas como los delitos lavados de activos, minería ilegal, crimen organizado, terrorismo, ley penal tributaria y ley de delitos aduaneros, y otros. Este Código tiene vigencia de 27 años, y ha sido reformado 501 veces hasta el año 2014, ha

estado orientado a modificar sus artículos incrementando el quantum de las penas. (Dr. Luis Moguel Ramos)

La pena máxima de acuerdo a la Constitución es la pena de muerte, según su artículo 140, se aplica por el delito de traición a la Patria en caso de guerra y el terrorismo.

2.- Contenido del Código Penal Peruano

2.1 Título Preliminar

Este título, según el Dr. M. Ramos Bohórquez, edición 2018, actualizada, en su libro de Código Penal, página 29, consta de 10 artículos. Resumiendo nos dice” (...) se señalan los principios de legalidad, de inaplicabilidad de la analogía, lisividad, del debido proceso, de garantía de ejecución, de responsabilidad penal y de proporcionalidad de las sanciones.

2.2 Libro Primero Parte General

Dentro su artículos No 1º hasta el artículo No. 105, norma, regula la aplicación de los delitos y faltas, que comprende la aplicación espacial, temporal, personal, del hecho punible, como delitos, faltas, omisiones, errores y tentativa. Cuáles son las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal. Las penas, las medidas de seguridad, extinción de la acción penal y de la pena y finalmente contiene la reparación civil

2.3. Libro Segundo Parte Especial – Delitos

Comprenden los artículo 106 hasta el artículo el artículo No. 439, que detalla las conductas que son delitos y que tipo de pena deben aplicarse, como son los delitos contra el cuerpo y la salud, delito contra el honor, la familia, la libertad, el patrimonio, contra la confianza y la buenas fe en los negocios, delitos contra los derechos intelectuales, patrimonio cultural, delitos contra el orden económico, financiero y monetario, delitos contra la seguridad pública, delitos ambientales, delitos contra la tranquilidad pública, humanidad, delitos contra el estado y la defensa nacional, contra los poderes del estado y el orden constitucional, contra la voluntad popular, la administración pública (corrupción), y delitos contra la fe pública.

2.4 Libro Tercero Faltas

Son sancionadas desde el artículo No 440º hasta el artículo No 452º, con disposiciones comunes, faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, contra la seguridad pública, y tranquilidad.

3.- Leyes especiales en la persecución del delito

Existe leyes especiales, que persiguen el delito, que por su complejidad el Estado para combatirla ha tenido que promulgar leyes específica por cada delitos, así tenemos las leyes contra el terrorismo, la ley penal tributaria, ley de los delitos aduaneros, ley de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, ley que previne y sanciona la violencia de los espectáculos deportivos, ley contra la piratería, ley penal contra el lavado de activos, ley contra la minería ilegal y el crimen organizado, y ley de los delitos informáticos y otros .También se han dictados medidas para fortalecer la prevención, detección y sanciones especialmente de lavado de activos y terrorismo, según el Decreto Legislativo N° 1249 y la Ley No. 27693.

Estos delitos tiene el carácter de autónomos para su persecución, son los delitos conocido “delitos modernos”, no existían o no se había legislado sobre estas conductas de los criminales.

4.- Delitos en los que pueden ser requeridos los servicios de los peritos contables

Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo N°. 957, su autor del libro Dr. Gastón Molina Huamán, en su pág. 125, hace comentarios sobre la pericia, dice: “cuando se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, se recurre a la pericia. .

El perito es nombrado por el Juez competente o el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria, en los casos de prueba anticipada.

El requerimiento de los peritos contables, no solo pueden ser requeridos por órganos jurisdiccionales, sino también pueden ser solicitados sus servicios por las personas particulares, como peritos de partes.

Haciendo un análisis de los delitos tipificado en el Código Penal, se pueden requerir los servicios de los peritos contables, que es parte del tema de este trabajo, se pueden señalar los siguientes:

Nota: la abreviatura de artículo es “Art.”

1.-En los delitos contra el cuerpo y la salud:

1.1 Parricidio, por lucro- herencia, cobro de seguro, pensiones.(Art 107°)

1.2 Homicidio calificado, asesinato, cuando exista lucro (Art. 108°)

2.-Delito contra la familia

2.1 Pensión alimenticia - Código Civil

3.-Delitos contra la libertad

3.1 Trata de personas (Art 153°), explotación sexual, esclavitud y otras formas de explotación –lucro-

3.2 Trabajo forzoso (Art 168°)

3.3 Proxenetismo (Art. 179°-181°)

4.-Delito contra el patrimonio

4.1.-El perito contable, es el experto que está capacitado para valorar la afectación económica del bien jurídico protegido, que comprende los delitos desde el hurto, artículo 185° hasta el artículo 207° de producción y ventas de alimentos en mal estado. En este título estas los delitos de hurto Art.185°, robo Art.188°, abigeato Art. 189°, apropiación ilícita Art. 190°, extorsión Art. 200°, daños Art.205°, y otros bienes jurídicos que afecta a su propietarios.

Según las estadísticas, al año 2015, citado en su página 96 del libro del Dr. Lupo Gallardo, ya citado, señala quienes el mayor número de población penitenciaria en el Perú, juzgados por delito contra el patrimonio, en ese año, era 27,361, con 37.69 % de la población total recluida. En España, también los condenados por delitos contra el patrimonio, lideran las estadísticas con el 38.48% sobre un total de 52,445 de recluidos y en Perú a esa fecha era 72,592 la población penitenciaria.

5.- Delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios

5.1 Actuación fraudulenta en procedimiento de reprogramación de obligaciones, Artículo 209°

5.2 Uso de información, documentación o contabilidad falsa, Art. 211°.

5.3 Administración indebida de patrimonio fideicometido, Art. 213°A

5.4 La usura, Art. 214°

5.5 Libramiento y cobro indebido, Art. 215

6.- Delitos contra el orden económico

6.1 Abuso del poder económico, Art.232.derogado –monopolio - D. Leg. n° 1034

6.2 Acaparamiento, especulación y adulteración.

6.3 Venta ilícita de mercaderías, Art. 237°art.248°

6.4 Intermediación de transaccional engañoso, Art. 243°b

6.5 Funcionamiento ilegal de juegos de casinos y máquinas de tragamonedas, Art. 243C.

7.- Delito contra el orden financiero y monetario

7.1 Delitos financieros

7.1.1 Concentración crediticia, Art. 244°

7.1.2 ocultamiento, omisión o falsedad de información, Art. 245°

7.1.3 Falsedad de información en le mercado de valores Art. 245° A

7.1.4 Intermediación financiera, Art. 246°

7.1.5 Información falsa, Art. 247°

7.1.6 Condicionamiento indebido de crédito, Art. 248°

7.1.7 Pánico financiero, Art.249°

7.1.8 Omisión de provisiones específicas obligatorias, Art 250°

7.1.9 Uso indebido de información privilegiada, Art. 251° A

7.1.10 Manipulación de precios en el mercado de valores, Art. 251°B.

7.2 Delitos monetarios

8.- Elaboración y comercio clandestino de productos

9.-Delitos contra la salud pública

9.1. Trafico de ilícito de drogas, Art. 296° / 303°- Ley especial

10.-Delitos contra la voluntad popular

10.1. Corrupción electoral –Auditoria electora.

11.-Delito contra la administración pública

11.1 Incomparecencia (perito), Art. 371°

11.2 Sustracción de medios probatorios, Art. 372°

12.- Delitos cometidos por funcionarios públicos

12.1. Concusión (abuso del cargo, induce a dar o prometer (...), Art. 382°

12.2 Cobro indebido (abuso de cargo, exige...), Art. 383°

12.3 Responsabilidad de peritos, árbitros y contadores particulares, Art. 386°

12.4 Peculado (hurto, uso) doloso y culposo, Art. 387°

12.5 Malversación (defalco), Art. 389°

12.6 Cohecho pasivo propio (recibe- faltas de obligaciones). Art. 393°

12.7 Cohecho pasivo impropio (recibe –sin faltar sus obligaciones), Art. 394°

12.8 Cohecho pasivo específico (recibe por influir o decidir) Art. 395°

12.9 Cohecho activo genérico (El que, da –violando obligaciones) Art. 397°

12.10 Cohecho activo específico (el que da, por influir o decidir), Art. 398°

12.11 Enriquecimiento ilícito, Art. 401º

*Magistrado, árbitros, Fiscal, Perito, Miembros de Tribunal Administración y cualquier otros análogos.

13.- Faltas

13.1 Faltas contra el patrimonio, Artículo 444º.

14.- Ley Penal Tributaria – Decreto Legislativo N° 813

15.- Ley de los Delitos Aduaneros – Ley N° 28008 y Decreto Legislativo N° 1111-1122

16.- Ley Penal contra Lavado de Activos, N° 1104, 1106

17.- Lavados de activos, Minería Ilegal y Crimen Organizado, Decretos Legislativos 1106 y 1352

14.-Reparación civil

El perito contable también puede prestar sus servicios en valorización de la reparación civil, que es conocida como la reparación del daño, cometido por el agente en perjuicio de la víctima, que de acuerdo al Art. 93 del Código Penal, dispone sobre el contenido de la reparación civil, que comprende 1ero. la restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor; y 2do. La indemnización de los daños y perjuicios.

CAPITULO VI

HISTORIA DE LOS CODIGOS PENALES PERUANO

HISTORIA DEL CODIGO PENAL

El Dr. Lupo Raúl Gallardo Goytizolo, en su libro ya citado en sus páginas 22/29, dice:

Es necesario conocer, con una breve historia sobre la evolución de cómo se sancionaba a los que infringían las leyes desde la época precolombina, antiguo Perú, hasta la actualidad, así tenemos:

1. Derecho Penal Pre-Colombino

Afirmaciones acerca de las normas jurídicas de los pueblos anteriores al imperio incaico es posible que se hayan desarrollado ideas Ético - Jurídicas, encaminadas a la conservación del orden y la paz social. No tuvieron un sistema de escritura que permita realizar un sistema de análisis de un penal positivo. Estos primeros pobladores al elaborar nociones acerca del delito y la pena, lo hicieron íntimamente ligado a la religión y la moral. En el antiguo Perú se pensó que la ley era una emanación divina (Pág. 22)

2. Derecho Penal Incaico

En su Pág. 23, se dice en forma resumida: (...) todos eran obedientes al Inca y a su mandato, no habiendo asesinos pleitistas, ni ladrones, sino todo era verdad, buena justicia y leyes que se cumplían.” El derecho de los incas establece una penalidad mayor para la reincidencia en delitos de poca importancia, pues en los delitos mayores se aplicaba la pena capital. Las penas de muerte, fueron la decapitación, la más frecuente era la horca y a veces le seguía la incineración del cadáver, se aplicaba hacia castigos corporales. Las penas más importantes para los Incas fueron: la de la muerte, los corporales, las de privación de la libertad y las penas de honor. Lugares de castigo: Existían dos lugares de castigos principales: Primer lugar de castigo (ZANCAY) (1) burla, mofa, reírse de alguien. Estaba construido debajo del suelo en forma de bóvedas muy oscuras. Segundo lugar de castigo (PINAS) (1) preso, condenado, donde se castigaba a los principales y demás indios, se sometían al tormento llamado CHANCNAY THOCLLAUAN CHIPANAY ILLACONANPAC.

Según información (1) se castiga a quienes infringían las reglas fundamentales (APISIN), conocidas: 1º -Ama Qilla, no seas ocioso (rojo) 2º -Ama Suwa, no sean ladrón (amarillo), 3º- Ama Llulla, no sea mentiroso (verde), Ama Awqa, no sea traidor (azul) y 4º- Ama Sipi, no seas matador (azul-verde)

(1) Traducido por el C.P.C.C. Francisco G. Calderón Quillatupa, Perito, Jr. Andahuaylas271, Of.7, Lima. Telf. 426-9106 Fijo

3- Derecho Penal en la Colonia

(Pág. 24) En la era colonial, los españoles al asentarse en el territorio del antiguo Perú, inicio un proceso de cambios. Impusieron sus costumbres, creencias, etc. De esta imposición se realizó por diversos medios, como la evangelización, creación de valores, la encomienda y el surgimiento de la violencia.

JUAN DE OVANDO, quien trató por diversos medios la creación de un código único. Esta aspiración casi se realiza cuando ocupó el cargo de presidente de consejo de indias elaborando un proyecto de Ovando. (1)

(1) Juan de Ovando y Godoy (Cáceres, c., 1530¹-8 de septiembre de 1575)² fue un eclesiástico y jurista español que ocupó la presidencia del Consejo de Indias (1571-1575) y el de Hacienda (1574-1575) con Felipe II, reconocido por haber iniciado los trabajos de sistematización jurídica- Licenciado en leyes por la Universidad de Salamanca, Fuente Pág.-Web. Wiki media. 1.5.2018

4- El Derecho Penal en la Republica,

El Derecho Penal es fruto de las teorías penales que existieron en Europa. Nuestra legislación ha sido influenciada por las doctrinas y las escuelas europeas. En la página 24, se menciona que “San Martín por vía de decretos se sancionaba a los funcionarios que no entregasen al fisco la monedas de oro”. *De igual manera a los empleados que faltaban maliciosamente.

4.1 Código Penales de 1863

Emilia Iñesta Pastor. Universidad de Alicante –Reforma Penal del Perú Independiente –El Código Penal de 1863 (Internet)

En su introducción dice entre otros, “la codificación, refiriéndose a los Códigos Penales, hispanoamericana se caracteriza por la elaboración de Códigos propios. El proceso se inicia con el Código Penal Español de 1822. Los Códigos Penales de España de 1848 y de su reforma de 1850, influyeron en el Código Penal de 1863-Primer Código Penal. El Gral. San Martín, dicto una serie de disposiciones provisionales en materia penal. Simón Bolívar el 31/12/1825, encarga la elaboración de los Proyectos de Códigos Civil y Penal,

presidida por Manuel Lorenzo Vidaurre. El Presidente Gamarra, (año 1831) nombró una comisión que tampoco llegó a ningún resultado.

En su libro del Dr. Felipe Villavicencio T. –Lecciones de Derecho Penal-Parte General.- Cultural Cuzco S.A. Editores Lima Perú 1998. (Pág. 73) (...) El Código Penal de Santa Cruz (octubre de 1836) basado en el Código Penal Español, tuvo una vida efímera. Derogado en 1838. Ramón Castilla (año 1845) nombró una comisión de carácter técnico, fruto de su labor fue el Código Civil, promulgado en 1857, ante la percepción de sus ventajas crearía la conciencia de la necesidad de un Código Penal. En el Proyecto del Código Penal de 1855, donde figuraba la pena de muerte para los delitos “atrocés”, no se llegó a promulgarse. Con la nueva Constitución de 1860, que se restablece la pena de muerte para el homicidio calificado. Lo que obligó a nombrar una comisión revisora (18 de marzo de 1861), fue promulgado el 1ero de marzo de 1863.

4.2 Código Penal de 1924

Se conservó ciertos elementos del Código de 1863. Redactó en base a una idea consagrada en una de los modelos extranjeros, una regla sin precedentes en la legislación nacional y modificó algunas ya vigentes. El Código recoge por primera vez, la fuerte influencia de la experiencia codificadora suiza y en menor medida de italiana (Código Penal Zanardelli 1889, proyecto Ferri 1921) y otras.

El delito de hurto estaba tipificado en su Art. 237: El que se apoderase ilegítimamente de una cosa mueble total o parcialmente ajena, para aprovecharse de ella, sustrayéndola de lugar en que se encuentra (...)

4.3 Código Penal de 1991, su historia está en el Capítulo V

4.4 Proyecto del nuevo Código Penal - 2016

El Congreso de República del Perú (período 2011/2016) concluyó el trabajo plasmado en el Proyecto de Ley 3491/2013-CR, que hasta la fecha no se discutió y aprobado en el Congreso de la República, Los objetivos están en perseguir los nuevos delitos, como combatir el crimen organizado, lucha contra la seguridad ciudadana, delitos contra la salud de la población y el medio ambiente y otros.

CAPITULO VII

PROPUESTA PARA AMPLIAR EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE CONTABILIDAD EN LAS UNIVERSIDADES DEL PERU

1.- Fundamentos

Este trabajo que presento en esta Convención Nacional de Perito, se desarrolla más en el empleo de términos y significado de la dogmática penal, que es el tema central de este trabajo, que pueden haber muchos colegas contadores públicos que conocen esta temática, pero se hace indispensable, ante la demanda de profesionales de la carrera contable, especialmente en las instituciones del Estado, como Poder Judicial, Ministerio Público, SUNAT, Contraloría General de la República, y otras instituciones, se hace necesario que las Universidades del Perú, se incluya en los planes de estudios, la enseñanza del Derecho, en materia constitucional, penal, civil, jurisdiccional y otros, que perfilaran con los nuevos conocimientos de la ciencia jurídicas al Contador Público, ante el reto que la sociedad nos demanda.

2.- Plan de estudios

Muy pocos cursos se dictan en las Universidades del Perú, en la carrera de Contabilidad relacionados con las ciencias jurídicas, que ha manera de ejemplo cito tres Universidades, las asignaturas que figuran en sus planes de estudios:

2.1 Universidad Nacional Mayor de San Marcos

La más antigua de América, en sus planes de estudios de la carrera de Contabilidad, solo en materias jurídicas se dicta las cátedras de Introducción al Derecho Constitucional y Civil, Derecho Empresarial y Derecho Tributario

Fuente Pág. Web, 10.5.2018

2.2 Universidad de San Martín de Porres

La Universidad San Martín de Porres, en los planes de estudios de 2017, se dictan las siguientes asignaturas, relacionadas con el Derecho, como el curso de Derecho Empresarial, Derecho Tributario y el curso denominado Marco Legal de Negocios. En la especialidad de auditoría, según el plan de estudios de esta Universidad se distingue el curso de Auditoría de Riesgo y Forense.

Fuente: Pág. Web 10.5.2018.

2.3 Universidad Nacional del Centro del Perú

Se destaca en el plan de estudios de la Universidad Nacional del Centro del Perú, el dictado del curso de Peritaje Judicial, que ya es un avance de nuestra especialización. En esta universidad, también se dictan los cursos relacionados con el Derecho Laboral, Derecho Tributario y Derecho Empresarial.

Fuente: Pag. Wb 10.05.2018

3.- Propuesta

Los que hemos optados de prestar nuestros servicios como peritos adscritos al Poder Judicial, ser parte de los operadores de justicia, integrante del órgano auxiliar judicial, con este trabajo he querido difundir algunos conocimientos básico del Derecho Penal, que estamos obligados conocer y proponer que desde la Universidad se debe ir perfilando a los que han optado la carrera de contador en la especialidad de perito contable.

Y ante lo expuesto, propongo en esta magna Convención Nacional de Peritos, se haga llegar a las autoridades pertinentes, tomen esta propuesta, que se dicte en todas las Universidades del Perú, las asignaturas de Derecho Penal, Procesal, Peritaje Judicial y otras relacionadas a la profesión contable.

CAPITULO VIII

CONCLUSIONES

- 1.-Al desarrollar el tema sobre la teoría del delito y la teoría del caso, como perito, ya podemos saber que es delito, como una conducta que realiza el agente, con ciertas características, que prohíbe la ley, que se actúa con conocimiento y voluntad y que está penado
- 2.-Los elementos de la teoría del delito, aceptado por la doctrina, es la acción u omisión, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y finalmente la pena, esta última existirá si no se cumple los cuatro elementos anteriores.
- 3.- La teoría del delito, es primordial como perito conocerla, está en juego la libertad del imputado, si no se ha probado debidamente
- 4.-La teoría del caso, es la carpeta o expediente, en que los fiscales, litigantes, procuradores, desarrollan su teoría del delito, su hipótesis, que después en el proceso oral o juzgamientos, ante una etapa de contradicciones, y con pruebas decide el destino del imputado.
- 5.-Todo los peritos hemos leído un expediente o carpeta fiscal, y hemos podido distinguir, cuando se desarrolla los fundamentos de hechos, (conocido como los hechos fácticos), después sigue, los fundamentos de derecho (conocido como .jurídico) y finalmente los medios probatorio (las pruebas)
- 6.-Si dominamos estas técnicas jurídicas, podemos estar seguros que nuestras pericias tendrán un gran efecto jurídico en las pruebas ante un proceso, sin entrar en detalles legales
- 7.-Nuestro Código Penal vigente, como los Códigos Procesales Penales, deben ser nuestros libros de consultas y guías en nuestro trabajo pericial.

8.-El perito contable debe tener un debido conocimiento, en el desarrollo de su pericia, ya que con las últimas disposiciones con la aparición de los nuevos delitos como el lavado de activos, terrorismo, minería ilegal, tráfico de drogas y otros, la responsabilidad del perito es más exigente.

9.-Se ha legislado, obligando a los abogados y contadores en el desempeño de su profesión, denunciar las operaciones sospechosas – O.S. –

10.-Ante el crecimiento de la delincuencia y la corrupción, el Código Penal, en la persecución del delito, en el análisis descrito en el Capítulo IV, esta detallado los tipos de delitos en que podría ser requerido los servicios del perito contable judicial.

11.-Nuestra historia penal es muy antigua, desde ante de la llegada de los españoles, se sancionaba muy severamente la desobedecían a las orden. Ya en los primeros años de la Republica se sancionaba drásticamente a los violadores de las leyes. En el siglo XX hemos tenido dos Código Penales el de 1924 y del 1991, que sigue vigente, y que la legislatura del 2011 hasta el 2016, se presentó un proyecto de Ley, que está pendiente y tiene muchas innovaciones en la temática penal.

12.-Es indispensable, que se incluya en los currículos universitarios, en la carrera de contabilidad, la enseñanza del Derecho Penal, Procesal, Pericial y otras asignaturas de orden jurídicos.

CAPITULO IX

GUIA DE DISCUSION

- 1.- ¿El perito debe saber Derecho? Si solo lo indispensable para ejercer su trabajo pericial.
- 2.- ¿El perito en su informe pericial debe anotar sus fuentes de información? .-
Depende, debe dar su opinión propia.
- 3.- ¿El perito debe conocer a profundidad la teoría del delito” no necesariamente, solo lo indispensable
- 4.- ¿El perito debe conocer a profundidad le teoría del caso? Solo lo concerniente a lo que pide el Juez
- 5.- ¿El perito debe saber que de su informe, depende la condena o absolución del imputado? De acuerdo a su experiencia puede intuir que decisión puede tomar el Juez.
- 6.- ¿El perito sólo puede hacer el peritaje? Depende, si es simple, pero si es complejo por lo menos debe ser dos o más.
- 7.-¿En qué etapa del proceso penal, se puede solicitar los servicios del perito? . El Código Procesal Penal, dispone en su Art. 173, en la investigación preparatoria o en los caso de prueba anticipada.
- 8.- ¿Las partes del proceso pueden presentar peritajes? Si pueden presentar peritajes de partes, como medios de acusación o defensa.
- 9.-¿En qué momento pueden presentar peritajes de parte?, En la denuncia, o en la investigación preliminar, investigación preparatoria o excepcionalmente en el

proceso oral, como también en la prueba anticipada.

10.-¿El Juez puede dejar de lado un peritaje? Si lo puede hacer.

11.-¿El Contador debe ampliar sus conocimientos en materia jurídicas? Se Hace necesario que desde las universidades se dicten las cátedras de Derecho Penal, Procesal, Jurisdiccional y otras.

ANEXO 01

CASOS DE FALTA DE ACCION	Fuerza Física Irresistible (art. 20° núm. 6)
	Estado de Inconsciencia
	Actos Reflejos

TIPICIDAD		
Consiste en adecuar el comportamiento concreto de un sujeto en el tipo penal abstracto		
Objetiva	El Bien Jurídico Protegido: Es el interés jurídicamente tutelado	
	Acción Típica: Debe señalarse el tipo penal que corresponde al comportamiento realizado por el agente	
	Sujetos	
	Activo	Es el que realiza la conducta
	Pasivo	De la acción: recibe la conducta Del delito: recibe el perjuicio
	Relación de Causalidad o Nexo Causal: Se aplica la teoría de la equivalencia de condiciones: conditio sine qua non	
	Imputación Objetiva	Crear un riesgo no permitido
		Aumentar un riesgo no permitido
		Estar dentro del ámbito de protección de la norma
		La teoría de la Adecuación es el límite de la imputación objetiva
Elementos descriptivos: son fácilmente aprehensibles por los sentidos		
Elementos normativos: requieren de una valoración de parte del Juez		
Subjetiva	Dolo: conciencia y voluntad de realizar el hecho punible	
	Dolo directo de primer grado	
	Dolo de consecuencias necesarias o de segundo grado	
	Dolo eventual o de tercer grado	
	Error de Tipo	Cae sobre algún elemento de tipo objetivo. Destruye el Dolo
Clases	Vencible: desaparece el dolo y se castiga a título de culpa (si está tipificado) Invencible: desaparece el dolo y la culpa. La conducta es atípica	
Causas de Atipicidad	El consentimiento (art. 20° núm. 10)	
	El error de tipo - art. 14°, primer párrafo	
	Obrar por disposición de la ley y en cumplimiento de un Deber (art. 20° núm. 8)	

ANTI JURICIDAD		ANEXO 02
Formal Contradicción entre el comportamiento y el ordenamiento jurídico		
Material: Cuando el comportamiento lesiona o pone en peligro el bien jurídico		
Estructura de una Causa de Justificación	Aspecto Objetivo: Son los requisitos dispuestos en el CP.	
	Aspecto Subjetivo: Conocer o creer que se está actuando justificadamente	
Causas de Justificación (eliminan la antijuricidad)	Legítima defensa (art. 20° núm. 3)	Agresión ilegítima
		Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla
		Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa
	Estado de necesidad justificante (art. 20° núm. 4)	Peligro actual e insuperable de otro modo
		Bien propio o de terceros
		Bienes jurídicos de diferente valor
	Ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo (art. 20° núm. 8)	
Obediencia jerárquica (art. 20° núm. 9)		

CULPABILIDAD			ANEXO 03
Elementos o Causas Inculpantes	Imputabilidad	Art. - art. 20° núm. 1 y 2 Imputabilidad restringida - art. 21° y 22°	
	Conocimiento de la antijuricidad	Error de prohibición (art. 14°, 2p.)	Invencible: desaparece la responsabilidad
			Vencible: se atenúa la Responsabilidad
		Error de comprensión Culturalmente condicionado	Invencible: desaparece la responsabilidad
			Vencible: disminuye la responsabilidad
		Error sobre los presupuestos de una causa de justificación.- surge cuando no se ha cumplido con el aspecto objetivo de una causa de justificación pero si, con el aspecto subjetivo. Se resuelve como error de prohibición.	
		Error sobre los presupuestos de una causa exculpante.- aparece cuando no se cumplen con los requisitos objetivos pero, si con el aspecto subjetivo. Se resuelve como error de prohibición	
Exigibilidad de otra conducta.- Se debe examinar que tanto se puede reprochar al agente su conducta			
Causas Exculpantes	Eliminan la culpabilidad	Estado de necesidad exculpante: respecto de bienes jurídicos del mismo valor (art. 20° núm. 5) Miedo insuperable (art. 20° núm. 7)	

BIBLIOGRAFIA

1. Constitución Política del Perú, Jurista Editores E. I. R. L , Jr. Aljovin No.201 , Lima Perú. Edición, enero 2010.
2. Código Penal Peruano, Del Dr. Miguel Ramos Bohórquez, Nuevo código Penal , Texto Ordenado Decreto Legislativo No.635, Edición de 2018, Actualizada.. Edición y Distribución Berrio. Jr. Montero Rosas No 372 Lima-Perú
3. Nuevo Código de Procedimientos Penales, Decreto Legislativo N° 957, del Dr. Gastón Molina Huamán, Edición 2007, Edición y Distribución Berrio. Jr. Montero Rosas No 372 Lima-Perú,
4. Código de Procedimientos Penales, Ley No.9024, Decreto Legislativo N° 983, -2009, de V. Berrio B., Talleres Gráficos, Edición y Distribución Berrio. Jr. Montero Rosas No 372 Lima-Perú
5. Libro Titulado: “Técnicas de litigación Oral”. de Oscar Peña Gonzáles -APECC 2da. Edición, impreso en Segrapecc S.A.C. Jirón Oxapampa 122, Breña Lima, Junio 2013. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
6. Libro, titulado “Manual de Derecho Penal”, Parte General, de Luis Miguel Bramont – Arias Torres, Segunda Edición – 2002, Editora y Distribuidora de Libros S.A., Av. Universitaria 636, 638 San Miguel, Lima - Perú.
7. Libro, titulado “Estudio Comparado del Delito contra el Patrimonio, en la Modalidad de Hurto entre el Código Penal Español con el Código Penal Peruano y su Proyecto de Reforma”, del Dr. Lupo Raúl Gallardo Goytizolo,, Se imprimió en Grafica Calderón E.I. R.L. Jr. Arequipa No. 379-Huancayo-Junin –Perú, 2017
8. Libro denominado “Diccionario Jurídico Elemental”, del Dr. Guillermo Cabanillas de Torres, Editorial Heliasta S.R.L. Viamonte 1730,piso 1º, Buenos Aires República Argentina.

9. Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo No. 017-3-JUS, Del Dr. Daniel P. Bedriñana García, Talleres Gráficos de Editorial MV Feniz, Jr. Cusco No.661, Stand 12, .
10. LimaPerúPag.Web:<https://scribd.com/docPLANDEESTUDIOSCONTABILIDADUNMSM>. pdt-10.5.2018.
- 11.-PagWeb:www.usmp.edu.pe/contabilidadyeconomía/index.php/plan-de-estudios-contabilidad, 10.5.2018.
- 12.-Pag Web; www.uncp.edu.pe/pregrado/contabilidad/contabilidad. 2.5.2018
13. Traductor; C.P.C.C. Francisco G. Calderón Quilltupa, Perito, Jr. Andahuaylas 271, Of.7, Lima. Telf. 426-9106 Fijo